



Nº expediente: OC-2025/75

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 98/2023, DE 2 DE MAYO, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA, POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS Y SE DA PUBLICIDAD A LOS PRECIOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS ADSCRITOS A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS.

Habiéndose recibido oficio mediante el que se solicitan observaciones al citado proyecto de Decreto, correspondiente a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, al amparo del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez consultados distintos órganos directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sin perjuicio de lo que pueda manifestarse en los informes preceptivos que se emitan durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta norma y atendiendo a lo establecido en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, se formulan las siguientes observaciones:

A) Consideración previa

La proyectada modificación del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, según se explica en el séptimo párrafo del preámbulo, con respecto a la bonificación por créditos superados en primera matrícula, se contemplan los casos de matrículas condicionadas al estudiantado de los programas académicos con recorridos sucesivos en el ámbito de la Ingeniería y la Arquitectura. Además, se establece la posibilidad de exceptuar al alumnado, cuando concurren circunstancias excepcionales y sobrevenidas, de la obligación de haber estado matriculado durante el curso anterior, para el caso de estudios de Grado, o durante los dos cursos anteriores -para el caso de estudios de Máster.

Por tanto, teniendo en cuenta que la aprobación de dichas medidas repercutirá en una previsible minoración de ingresos en el presupuesto de las Universidades Públicas, desde la Intervención General de la Junta de Andalucía se considera que habrá de prestarse especial atención a que el nivel de los precios públicos establecidos en el proyecto normativo sigan manteniendo una relación directa y proporcionada con los costes de prestación del servicio, a fin de no incurrir en desviaciones presupuestarias adicionales en la financiación del sistema universitario.

En este punto, debe recordarse que el Decreto 98/2023, de 2 de mayo, en su artículo 13, Compensación a las universidades públicas andaluzas por bonificación, establece que: “Los importes de los precios públicos no satisfechos por el estudiantado en aplicación de lo previsto en el artículo 12, serán compensados a las universidades públicas andaluzas por la Administración de la Junta de Andalucía, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada caso en la normativa presupuestaria que resulte de aplicación”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	23/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/6	



A este respecto, debe señalarse la necesidad de que la presupuestación anual de la partida con cargo a la que se financie la compensación a dichas Universidades, por las bonificaciones en las matrículas de los estudiantes, se realice de acuerdo con las previsiones de gasto para cada ejercicio, en el marco de la envolvente que se establezca para la financiación de las Universidades Públicas Andaluzas.

B) Observaciones a la parte expositiva del proyecto de Decreto:

Segundo párrafo, primer inciso, donde dice: “La Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos, (...)”, se sugiere decir: “La Ley ~~de la Comunidad Autónoma de Andalucía~~ 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía [...]”, conforme a los términos literales del título de la citada Ley y la directriz n.º 73 de técnica normativa.

Sexto párrafo. Se explica la siguiente novedad del proyectado Decreto: “En segundo lugar, para el caso de los centros adscritos a una universidad pública andaluza, se introduce una modificación para permitir que en el correspondiente convenio que cada centro firme con la respectiva universidad, se pueda establecer que el porcentaje que se abone a la universidad pública a la que esté adscrito, supere el 30 por ciento del importe de los precios públicos a satisfacer por los estudiantes matriculados, en concepto de servicios académicos, con el fin de dotar a las universidades de mayor flexibilidad en la determinación de las condiciones económicas en los referidos convenios de adscripción”.

A este respecto, la Intervención General observa que debería explicarse con más claridad si el incremento por encima del 30% a satisfacer por el alumnado, deberá ser abonado por el centro adscrito con cargo a sus propios fondos o si el centro adscrito puede repercutir dicho incremento en el precio de la matriculación de su alumnado. Además, para evitar posibles dudas, se sugiere que al hacer referencia al “correspondiente convenio”, se especifique: “correspondiente convenio de adscripción previsto en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades”, si es a dicho convenio al que se refieren.

Esta misma observación se hace extensible al contenido del artículo único, apartado dos, del proyecto de Decreto, en el que se da nueva redacción al artículo 6. Centros adscritos, del Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

Décimo párrafo, primer inciso, donde dice: “En sexto y último lugar, por Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría General de Universidades, se publicó el Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la acreditación del cumplimiento de los requisitos [...]”, sería conveniente para una mejor identificación del referido “Acuerdo del Consejo de Universidades” que se añada la fecha del mismo “6 de noviembre de 2023”, según consta publicado en el BOE n.º 298, de 14 de diciembre de 2023.

Por otra parte, en relación con la modificación efectuada en el anexo I, se observa que, además de la modificación que se expone en el preámbulo, se renombra el actual apartado 2.f) “Solicitud de homologación de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras”, como 2.g) “Solicitud de declaración de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	PÁG. 2/6	



equivalencia de títulos de Doctorado obtenidos en Universidades extranjeras”, sin haberse realizado una referencia al respecto en el preámbulo de la norma, por lo que se sugiere efectuar una mención a dicha modificación.

C) Observaciones a la parte dispositiva del proyecto de Decreto:

Artículo único, apartado Uno. Modificación del artículo 5 del Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

Se añade un nuevo apartado 7, con la siguiente redacción: “7. Las universidades que participan en el proceso de admisión a enseñanzas universitarias, deberán devolver el importe íntegro abonado en los estudios que se haya matriculado el estudiantado que haya obtenido plaza en otra universidad, como consecuencia de una reasignación de plazas dentro de este proceso, siempre que se presente la solicitud de anulación de matrícula en el plazo que se establezca en los acuerdos de admisión que apruebe para cada año académico la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía”.

En relación con el citado apartado, aunque puede deducirse de la regulación, para evitar posibles dudas se sugiere que donde dice: “haya obtenido plaza en otra universidad”, se añada “pública”.

Además, en el último inciso del mismo apartado, donde se hace referencia a la “acuerdos de admisión que apruebe para cada año académico la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía”, se observa que debería añadirse: “de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades”.

Estas sugerencias y observaciones se formulan, según la Intervención General, en coherencia y tomando como referencia el contenido de la reciente publicación en el BOJA n.º 68, de 9 de abril de 2025, de la “Resolución de 3 de abril de 2025, de la Dirección General de Coordinación Universitaria, por la que se hace público el Acuerdo de 24 de marzo de 2025, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, por el que se establece el procedimiento de admisión para el curso 2025 – 2026 en los estudios universitarios de grado”.

En el preámbulo del citado Acuerdo, se dice: “El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, determina en su artículo 73 que, a los únicos efectos del ingreso en los Centros Universitarios, todas las Universidades Públicas Andaluzas se constituyen en un Distrito Único para los estudios de Grado y Máster, encomendando la gestión de este a una comisión específica, constituida en el seno del Consejo Andaluz de Universidades [...], y en su artículo 8. Procedimiento, apartado 5º, punto 4, penúltimo párrafo, se establece:

“Quienes estando ya matriculadas en unos estudios decidan matricularse en la nueva plaza asignada en otra universidad pública, estarán obligadas tras realizar la nueva matrícula a anular la matrícula de los estudios que abandonan. Esta anulación conllevará la devolución íntegra de los importes abonados por el alumno o alumna siempre que se solicite antes del 31 de octubre”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	23/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/6	



A este respecto, debe tenerse en cuenta que el proyectado Decreto, en su disposición transitoria única, establece que: “Lo previsto en el presente decreto se aplicará a partir del curso académico 2025-2026.”, es decir, el mismo curso académico al que se aplica el Acuerdo de 24 de marzo de 2025, de la Comisión del Distrito Único Universitario de Andalucía, al que antes hemos hecho referencia.

Artículo único. Tres. Modificación del apartado 2 del artículo 12 del Decreto 98/2023, de 2 de mayo. La modificación consiste en añadir al referido apartado 2 un nuevo tercer párrafo, con el siguiente tenor literal: “Ante situaciones extraordinarias sobrevenidas por accidente o enfermedad grave del alumnado, debidamente acreditadas ante el órgano competente de la universidad, ésta podrá excepcionar el cumplimiento del requisito de haber estado matriculado durante el curso inmediatamente anterior para el caso de bonificación de estudios de Grado o durante los dos cursos anteriores para el caso de bonificación de estudios de Máster”.

A este respecto, para garantizar la seguridad jurídica de los operadores que tenga que aplicar el citado precepto, la Intervención General sugiere que debería determinarse el concepto de “accidente o enfermedad grave del alumnado”, bien definiéndose en el propio precepto a los efectos de su aplicación o bien mediante una referencia a otro precepto legal o reglamentario en que dichos conceptos se encuentren definidos.

Artículo único. Cinco. Modificación de la disposición final primera del Decreto 98/2023, de 2 de mayo.

Según consta en el referido artículo del proyecto normativo, la disposición final primera quedaría redactada como sigue: “Los precios públicos recogidos en el Anexo I del presente decreto, se aplicarán a partir del curso académico 2023-2024.”

Según la literalidad de dicha modificación, se estaría suprimiendo el primer párrafo de la referida disposición final primera, que en su actual redacción establece:

“Disposición final primera. Vigencia del decreto.

El presente decreto permanecerá vigente en tanto no se aprueben nuevos precios públicos por servicios académicos y administrativos en estudios universitarios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en las universidades públicas de Andalucía, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

En todo caso, los precios públicos recogidos en el Anexo I del presente decreto, serán de aplicación a partir del curso académico 2023-2024”.

En el preámbulo del proyecto normativo (noveno párrafo), la explicación que se pretende dar para la supresión del referido párrafo, es la siguiente: “En quinto lugar, se suprime el párrafo primero de la disposición final primera del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, dado que, actualmente, carece de efectividad”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	23/05/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/6	



A este respecto, la Intervención General señala que el referido artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, no se ha modificado desde su aprobación, es decir, tiene el mismo contenido que cuando se aprobó el referido Decreto 98/2023, de 2 de mayo, que ahora se proyecta modificar. En concreto, en el citado artículo 57.4.b,) en relación con el Régimen económico y financiero de las universidades públicas, se establece que el presupuesto de las universidades contendrá en su estado de ingresos:

“b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, los precios públicos y derechos serán fijados por la Comunidad Autónoma o Administración correspondiente, dentro de un marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos.

Asimismo, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

En el citado artículo se hace referencia al “marco general de contención o reducción progresiva de los precios públicos”, al que también se refiere el primer párrafo (que se proyecta suprimir) de la referida disposición final primera. Se considera que es precisamente dicho contenido coincidente el que explica que se haga referencia a la “conformidad” con lo previsto en dicho artículo 57.4.b) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo. Además, se considera que dicha referencia es obligada dado que, según lo establecido en el apartado 1 de la disposición final sexta. Título competencial, de la referida Ley Orgánica, se considera que dicho artículo 57.4.b) (por no estar incluido en las excepciones del apartado 2), se dicta al amparo de las reglas 1.ª y 30.ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, que reservan al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos, así como en el cumplimiento de los deberes constitucionales y la aprobación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 (derecho a la educación) de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por todo lo expuesto, se sugiere que debería revisarse los términos de la proyectada modificación de la disposición final primera en la que se establece la vigencia del Decreto 98/2023, de 2 de mayo, dado que no se comprende la afirmación relativa a que el primer párrafo de dicha disposición: “actualmente, carece de efectividad”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	PÁG. 5/6	



Artículo único. Seis. La modificación afecta solo al apartado 2 “SERVICIOS ADMINISTRATIVOS” del Anexo I, por lo que se propone eliminar del texto de regulación el texto “ANEXO I Universidades públicas de Andalucía. Precios públicos que satisfacer por la prestación de servicios universitarios” que aparece tras el texto marco “Seis. El apartado “2.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Precios en euros)” del Anexo I queda redactado del siguiente modo:”, para no inducir a confusión.

El presente informe se emite sin perjuicio del resto de los informes que deberán solicitarse y emitirse, así como de los documentos que deberán acompañar al proyecto normativo, de conformidad con la normativa aplicable en el procedimiento de elaboración del mismo, debiéndose supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de conformidad con lo exigido por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el apartado 3 de su artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sevilla, a la fecha de firma electrónica

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Miguel Ángel Dabán Castro

Vº Bº

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rodríguez Barcia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA RODRIGUEZ BARCIA	23/05/2025	
VERIFICACIÓN	MIGUEL ANGEL DABAN CASTRO	PÁG. 6/6	